



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, FAX, TELEFAX Y CERTIFICADOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, regula-dora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, exigiéndose en todos los casos el depósito previo, o en su caso, cuando se preste de forma efectiva el servicio.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7.- Tarifas

1.- Certificados

Informes emitidos a instancia de parte sobre datos derivados de la actividad municipal, sean plasmados tanto en soporte informático, telemático o electrónico como en soporte papel, que requieran informe técnico.....25.-€

Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, certificaciones y acreditaciones de pago de deudas.....15.-€

Certificados de empadronamiento.....0,20.-€

Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión sea o no, de la competencia municipal.....15.-€

2.- Reproducción de documentos

Fotocopias en color....0,25.-€

Fotocopias en blanco y negro.....0,05.-€

Faxes.....0,50.-€

Estas Tarifas no incluyen los gastos de envío que serán, en cada caso, los que señalen las tarifas oficiales del Servicio de Correos.



Artículo 8.-

El pago de la Tasa se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

Disposiciones Finales

- **Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.
- **Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este momento.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA:

FDO. SUSANA NAVARRO FERRANDO